



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de *septiembre* de 2017.

Vistos el expediente caratulado "avocación -Bustos Cintya Nataly s/ avocación contra acuerdo 84/2016 y 50/2016 de la Cámara Federal de Córdoba" y,

CONSIDERANDO:

I. Que la Señora Cintya Nataly Bustos, quien se desempeñó como Escribiente Auxiliar Interina en el Juzgado Federal de La Rioja hasta el 14/12/2015, representada por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, solicita la avocación del Tribunal contra lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba por acuerdo n° 84/2016, mediante el cual se rechazó el planteo de nulidad opuesto contra el acuerdo n° 50/2016 en el cual dicha cámara hizo lugar a la solicitud de inclusión de la mencionada agente en el listado de interinos confeccionado de conformidad con lo dispuesto por la resolución n° 6/2015 de la Corte -fs. 12/15.

II. Que de las actuaciones surge que el Juez Federal de La Rioja solicitó la rectificación del listado de interinos oportunamente elevado por la cámara a este Tribunal -mediante acuerdo n° 134/2015- en virtud de haber omitido informar que la agente en cuestión

se encontraba en condiciones de integrar dicho listado. Por acuerdo n° 50/2016, la referida cámara rechazó la solicitud efectuada por el magistrado. Para ello tuvo en cuenta que al momento de la presentación -22 de marzo de 2016-, la agente mencionada no se encontraba desempeñando cargo alguno en la planta del Poder Judicial de la Nación -dejó de prestar funciones el 15 de diciembre de 2015-. A raíz de ello, la agente Bustos planteó la nulidad de lo dispuesto en el acuerdo n° 50/2016. Puntualizó que para el mes de febrero de 2015 -fecha de la resolución n° 6/2015- cumplía con los requisitos que disponía dicha resolución para integrar el listado de interinos. Asimismo, la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación avaló la presentación efectuada por la agente Bustos. Por acuerdo n° 84/2016, la cámara confirmó lo resuelto en el acuerdo n° 50/2016.

III. Que la peticionaria se agravia de no haber sido incluida en el referido listado de interinos por un error ajeno a su voluntad. Destaca que al momento de la confección del listado de conformidad con la resolución n° 6/2015 de la Corte Suprema, cumplía con los requisitos allí establecidos. Sostiene que el tribunal en el que se desempeñaba como interina solicitó su inclusión con posterioridad -por no haberla incluido oportunamente en la lista en cuestión-, por lo que se advierte la admisión del error por parte del juzgado. Expresa que la cámara realizó una interpretación errónea de la resolución n° 6/2015 de la Corte al decidir que, aún para el caso de haber sido incluida en el listado, a la agente no le corresponde derecho alguno en los términos de la mentada resolución por el hecho de no pertenecer en la actualidad a la planta del Poder Judicial. Sostiene que la resolución de



Corte Suprema de Justicia de la Nación

la Corte reconoce derechos subjetivos e intereses legítimos de los empleados interinos que para el mes de febrero de 2015 cumplían con el requisito de tener 6 meses en esa condición en el Poder Judicial, por lo que dicha situación no debería modificarse por el hecho de haber cesado el interinato.

IV. Que el Tribunal tiene dicho que la avocación sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general lo tornan pertinente (Fallos 315:2515; 324:4517; 327:5279; 328:163 y 396 y 329:2860, entre muchos otros).

V. Que en el presente caso, en atención a sus especiales características, se verifican las circunstancias mencionadas anteriormente y corresponde la intervención del Tribunal.

Esto en razón a que, si bien cabe advertir que al momento de la publicación de la resolución n° 3117/2015 del 4 de noviembre de 2015 mediante la cual se aprobó el listado de interinos, la agente ni el magistrado realizaron objeción alguna, de las constancias del caso surge que le asiste razón a la interesada toda vez que la agente Bustos cumplía con los requisitos establecidos por la resolución n° 6/2015 para integrar el listado de interinos y no fue incluida en el mismo por un error ajeno a su voluntad. Ello así, la peticionaria tenía al momento del dictado de la resolución n° 6/2015 una antigüedad de 2 años y 9 meses como escribiente auxiliar interina, tiempo que supera ampliamente el mínimo de 6 meses de antigüedad

establecido como requisito por dicha resolución, a los fines de ser incorporada al mencionado listado.

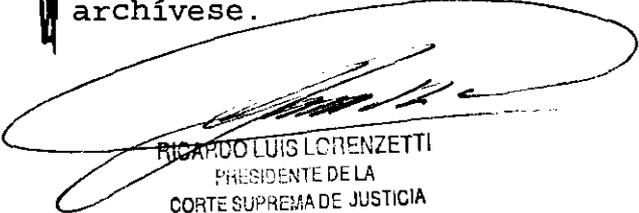
Por lo demás, la condición de no encontrarse desempeñando un cargo en el Poder Judicial en el momento de la actual solicitud de ingreso en el listado impuesta por la cámara para rechazar la solicitud, es una circunstancia que debe valorarse a los fines de proceder a la designación definitiva de un interino pero no a los efectos de integrar dicho listado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar a la avocación peticionada y, hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba que deberá considerar a la agente Cintya Nataly Bustos incluida en el listado aprobado por la resolución nº 3117/2015.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION